



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0191

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.JUL.2022

VISTOS:

El Memorando N° 3215-2022-INABIF/USPNNA de la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, el Informe N° 259-2022/INABIF.UA-SUPH/MSM, aprobado por esta Sub Unidad de Potencial Humano, y el Informe N° 000390-2022/INABIF.UAJ, de la Unidad de Asesoría Jurídica del INABIF; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N° 003215-2022-INABIF/USPNNA, de fecha 06 de julio del 2022, la Directora II de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes – USPNNA- comunica que la Coordinadora del CAR Pillco Mozo, Lic. María Resurrección Valdivia, solicita hacer uso de vacaciones, por el periodo de nueve (9) días, a partir del día 18 al 26 de julio del 2022; por lo que solicitó se encargue al servidor CAP Psicólogo Juan Diego Ríos Laura, Técnico Administrativo III, las funciones de la Dirección del indicado CAR mientras dure las vacaciones de la titular;

Que, sobre el particular, es necesario señalar el Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre de 2018 que regula el uso del descanso vacacional remunerado; establece que: “...es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral...”. Asimismo, el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, establece: “El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, **la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional.....**”; por otro lado, el numeral 7.1 del referido artículo precisa que “El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en períodos no menores de siete (7) días calendario”, (lo resaltado y subrayado es nuestro); bajo este contexto y atendiendo el poder de dirección que ostenta el empleador, además considerando el mayor beneficio para la servidora; corresponde se otorgue los nueve (9) días de vacaciones solicitados por la servidora; sin perjuicio de tener en consideración lo establecido en el literal b) del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado por el Decreto Supremo N°013-2019-PCM.

Que, los numerales 84.1 y 84.2 del artículo 84 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establecen que el desempeño de los cargos de los titulares de los órganos administrativos pueden

N° **0191**

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.JUL.2022

ser suplidos temporalmente en caso de vacancia o ausencia justificada, por quien designe la autoridad competente para efectuar el nombramiento de aquéllos; asimismo, dispone que este suplente sustituye al titular para todo efecto legal, ejerciendo las funciones del órgano con la plenitud de los poderes y deberes que las mismas contienen;

Que, el literal e) del numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento Interno de los/las servidores/as civiles – RIS del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, establece que el Encargo, es la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/una servidor/a para que asuma temporalmente las funciones de responsabilidad directiva o de consideración estratégica dentro de la entidad. El encargo es temporal, excepcional y fundamentado. Es de dos clases: (i) encargo de puesto o cargo; y, (ii) encargo de funciones; asimismo, el encargo se formaliza por Resolución de la Dirección Ejecutiva o a quien este delega dicha facultad y no podrá exceder el periodo presupuestal, asimismo, no otorga derecho permanente al cargo, ni al diferencial remunerativo, a menos que, se supere los treinta (30) días en éste;

Que, es de señalar, igualmente, que la acción administrativa mediante la cual se autoriza a un/a servidor/a para que asuma temporalmente funciones de responsabilidad directiva bajo la modalidad de encargo, está amparada en lo dispuesto en el numeral V de la Directiva Específica N° 003-2013-INABIF-DE “*Lineamientos para el Desplazamiento de Personal Bajo la Modalidad de Encargo*”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765 del 16 de setiembre de 2013;

Que, mediante Informe N° 000390-2022-INABIF/UJ de fecha 15 de julio de 2022, la Unidad de Asesoría Jurídica emitió opinión legal, considerando viable que esta SUPH formalice el acto resolutorio mediante el cual se encargue al servidor CAP Juan Diego Ríos Aura, Técnico Administrativo III, las funciones de la Dirección del CAR Pillco Mozo de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes-USPNNA del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar-INABIF, a partir del día, 18 de julio del 2022, en tanto dure la ausencia vacacional de la coordinadora; y en adición a sus funciones;

Que, estando a lo expuesto, a las normas citadas, al requerimiento de la directora II de la USPNNA; resulta procedente se encargue las funciones de la dirección del CAR Pillco Mozo-Huánuco, de la indicada Unidad de Línea, al servidor CAP Juan Diego Ríos Laura, Psicólogo de profesión y con el cargo estructural de Técnico Administrativo III, en la forma y modo establecido



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 0191

Resolución de la Sub Unidad de Potencial Humano

Lima, 15.JUL.2022

por esta Sub Unidad de Potencial Humano en su condición de responsable de la Gestión de Recursos Humanos;

Con el visado de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Manual Operaciones del INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, el Reglamento Interno de los/las Servidores/as Civiles – RIS- del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF, aprobado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, del 27 de julio del 2021, la Directiva Especifica N° 003-2013-INABIF.DE - Lineamientos para el Desplazamiento de Personal bajo la Modalidad de Encargo”, aprobada por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 765, de fecha 16 de setiembre de 2013, la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 106, de fecha 30 de diciembre del 2021, su modificatoria y, con la Resolución Ministerial N° 101-2022-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ENCARGAR temporalmente al servidor CAP Juan Diego Ríos Laura, Psicólogo de profesión y con el cargo estructural de Técnico Administrativo III, las funciones de la Dirección del CAR Pillco Mozo- Huánuco, de la Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niños y Adolescentes, del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, a partir del día, 18 de julio del 2022, en tanto dure la ausencia de la coordinadora y en adición a sus funciones.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las partes interesadas y a los órganos competentes del INABIF para los fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese

Firmado Digitalmente

RICARDO RENAU COAYLA JUAREZ
Coordinador de la Sub Unidad de Potencial Humano